



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Aprueba Reglamento General de Programas de Doctorado y deroga la Resolución Exenta N°3834 de 2017.

TEMUCO, 28 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA 4210/2023

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°132 de 2022, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta N°3834 de 2017, se aprobó el Reglamento General de Programas de Doctorados de la Universidad de La Frontera.

Que, el Acuerdo del Consejo Académico, en Sesión ordinaria N°267 de fecha 09 de noviembre de 2023, en orden de aprobar el Reglamento General de Programas de Doctorado.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones N°7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de la República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1°) APRUEBASE REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1: El presente reglamento establece las normas básicas y generales que regulan la organización y funcionamiento de los programas de doctorado de la Universidad de La Frontera, con el propósito de estandarizar criterios, procesos, plazos y nomenclatura de aplicación común.

ARTÍCULO 2: Los programas de doctorado, en adelante "los programas", se registrarán por las disposiciones del presente reglamento como por las normativas especiales dictadas en los reglamentos internos de cada programa y los convenios específicos suscritos conforme a él.

Los reglamentos internos de cada programa deberán estar en concordancia con el presente reglamento y no podrán contravenir ni establecer requisitos o especificaciones inferiores a las definidas en el presente reglamento.

Cualquier disposición que no se ajuste a lo establecido en el presente reglamento, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO 3: Los reglamentos internos de cada programa siempre deberán considerar la normativa institucional referida a los principios de equidad de género, interculturalidad e inclusión según la normativa vigente de la Universidad.



Las eventuales situaciones irregulares que se produzcan durante el periodo de formación se someterán al Reglamento de Convivencia Universitaria de la Universidad¹.

ARTÍCULO 4: La supervisión y gestión de los programas está radicada en la Dirección Académica de Postgrado a nivel central, en coordinación con la Dirección de Postgrado e Investigación de la o las Facultades respectivas, de la Dirección y el Comité Académico del programa respectivo.

ARTÍCULO 5: La Dirección Académica de Postgrado contará con el apoyo del Comité de Programas de Postgrado y Especialidades, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado².

Corresponderá especialmente al comité:

- a) Evaluar las propuestas de creación y cierre de programas, ajuste y rediseño curricular de nuevos programas, antes de ser llevados a los cuerpos colegiados de la Universidad.
- b) Supervisar los aspectos académicos y normativos relativos a los distintos programas que dicte la Universidad.
- c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos de acreditación de las y los académicos que realicen actividades en los programas de doctorado.
- d) Tomar conocimiento de los informes de autoevaluación de los programas de doctorado, previo envío a la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o entidad que la suceda o reemplace.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 6: Los programas de doctorado corresponden a estudios avanzados conducentes al más alto grado otorgado por la Universidad de La Frontera y se otorga a quien, habiendo aprobado el plan de estudios e investigación o creación, haya elaborado, defendido y aprobado una tesis doctoral que amplía las fronteras del conocimiento en el ámbito disciplinario del programa.

ARTÍCULO 7: Los programas de doctorado tienen como objetivo formar graduadas y graduados con un conocimiento profundo en las disciplinas involucradas, alto nivel en su área de especialización y con la capacidad de desarrollar investigación original y relevante en su respectivo campo de estudio y cuyos resultados representen aportes al conocimiento de las disciplinas a las que corresponden sus aplicaciones.

Un programa de doctorado, según su área de desarrollo, podrá proporcionar herramientas para la I+D e incluir la transferencia tecnológica como parte de la formación.

Quien se gradúe de un programa de doctorado obtendrá la capacitación necesaria para liderar y desarrollar investigaciones en forma autónoma, actividades de comunicación y transferencia del conocimiento del área y resultados de investigación.

ARTÍCULO 8: Los programas de doctorado podrán tener el carácter científico/académico o tecnológico/profesional. Este carácter deberá estar claramente declarado en los reglamentos internos de cada programa y estar en concordancia con los objetivos, plan de estudio y perfil de graduación del programa. Los doctorados que declaren un carácter tecnológico/profesional incorporarán un co-guía de tesis vinculado al medio tecnológico/profesional y desarrollarán redes de colaboración con centros de investigación del sector productivo (empresas, medio tecnológico/profesional), instituciones y organizaciones públicas o privadas que fomenten la generación de conocimiento aplicado, la incubación de ideas y el emprendimiento consistente con el ámbito del programa.

¹ Véase en Resolución Exenta N°4031 de 2023.

² Véase en Resolución Exenta N°3017 de 2023.



Además, desde el punto de vista de su vinculación, los programas serán propios o interuniversitarios.

La Universidad, en convenio con otras instituciones de educación superior o de investigación, nacionales o extranjeras, podrá impartir programas de doctorado en doble graduación o programas de doctorado conjunto conforme a los procedimientos que se establecerán mediante resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 9: Las definiciones generales del ámbito del doctorado se establecerán mediante resolución de Rectoría.

TÍTULO II.

DE LA CREACIÓN, ADECUACIÓN Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 10: El proyecto de creación de un programa de doctorado se ajustará a lo establecido en el Procedimiento de Creación de Programas de Postgrado y Especialidades³.

ARTÍCULO 11: Los programas de doctorado deberán estar en concordancia con la misión de la Universidad⁴, el Modelo Educativo⁵ y el Plan Estratégico de Desarrollo⁶, y deberá seguir las orientaciones y marco normativo de la Dirección Académica de Postgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 12: Cada programa deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para el postgrado de la Universidad de La Frontera, en concordancia con las orientaciones establecidas por la agencia de acreditación (CNA o aquella que la ley establezca), con la finalidad que durante el primer año de su ejecución, los programas inicien el proceso de autoevaluación con fines de acreditación y presenten la documentación respectiva ante la CNA (o la agencia oficial de acreditación de programas de postgrado de acuerdo con la ley vigente) en las ventanas temporales que la agencia exija.

ARTÍCULO 13: Los programas podrán ser sometidos a procedimientos de análisis, actualización, ajuste o rediseño curricular de conformidad al procedimiento establecido en la normativa universitaria⁷.

Las adecuaciones curriculares entrarán en vigor en el período académico inmediatamente posterior a aquel en que fueron aprobadas y sancionadas por resolución exenta.

ARTÍCULO 14: El cierre de programas de doctorado se ajustará al procedimiento de cierre de programas de conformidad al procedimiento establecido en la normativa universitaria⁸.

TÍTULO III.

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15: Cada programa contará con una Directora o un Director, un Comité Académico y un cuerpo académico.

ARTÍCULO 16: La dirección del programa estará a cargo de una Directora o Director, nombrado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de entre el/los/la/las profesores propuestos por el claustro académico del programa, que deberá ser informada a la Dirección Académica de Postgrado una vez que la creación del programa es aprobada por los cuerpos colegiados o en un plazo no superior a 15 días del término de la vigencia en el cargo de la Directora o Director.

La Directora o Director permanecerá en el cargo por un período de cuatro años, pudiendo renovarse sólo por un período consecutivo. Con todo, mantendrá la condición de cargo de confianza de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Podrá ser removido del cargo por la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Postgrado.

³ Véase en Resolución Exenta N°1146 de 2020.

⁴ Véase en Resolución Exenta N°708 de 2022.

⁵ Véase en Resolución Exenta N°951 de 2023.

⁶ Véase en Resolución Exenta N°3851 de 2023.

⁷ Véase en Resolución Exenta N°1441 de 2023.

⁸ Véase en Resolución Exenta N°2669 de 2018.



ARTÍCULO 17: Para ser Directora o Director de un programa, se requerirá pertenecer al claustro de profesores del mismo y contar con acreditación vigente en la Dirección Académica de Postgrado y tener jornada completa en la Universidad.

ARTÍCULO 18: Serán funciones de la Directora o Director de programa:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo de las actividades académicas, administrativas y financieras del programa, coordinándolas con la Dirección Académica de Postgrado.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa, del plan de estudios, los compromisos académicos y del funcionamiento de éste.
- c) Velar por la calidad y prestigio académico del programa garantizando el cumplimiento de las políticas y los estándares institucionales establecidos.
- d) Proponer anualmente al Comité Académico del programa la conformación del cuerpo académico y los profesores.
- e) Planificar la actividad docente y otras actividades académicas del plan de estudios y supervisar a los profesores tutores.
- f) Coordinar con los respectivos directores de departamento la dedicación de los profesores al programa de doctorado.
- g) Entregar al estudiantado, los reglamentos aplicables al respectivo programa y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos.
- h) Monitorear y supervisar la actividad de los estudiantes y su adecuado desempeño y progreso en el programa.
- i) Proponer las adecuaciones del programa con acuerdo del comité académico.
- j) Participar activamente de los procesos de aseguramiento de calidad e implementación de las plataformas para tal propósito, en coordinación con las unidades competentes.
- k) Convocar al claustro de profesores al menos una vez por semestre a una reunión informativa, la que deberá consignarse en un acta con la firma de los miembros del claustro asistentes.
- l) Aprobar la realización de tesis en co-tutela y el nombre de los codirectores, sean estos de la propia Universidad o de otra casa de estudios.
- m) Proponer anualmente la oferta académica del año lectivo siguiente, según las fechas que sean establecidas por la Dirección Académica de Postgrado.
- n) Elaborar junto al equipo de mejora continua del programa y con el apoyo del equipo que para tales fines designe la Dirección Académica de Postgrado, el plan de seguimiento/desarrollo anual de acción que incluyen los compromisos establecidos en el informe de autoevaluación y dictamen de acreditación de CNA o la agencia oficial de acreditación de programas de postgrado.

ARTÍCULO 19: Los programas contarán con una Subdirectora o Subdirector elegido de entre los miembros del Comité Académico del programa. Considerando el número de estudiantes, la complejidad del programa y carga de trabajo, la dirección del programa podrá solicitar fundamentadamente a la Dirección Académica de Postgrado la prescindencia de este cargo.

La Subdirectora o Subdirector reemplazará a la Directora o Director en su ausencia, y suplirá su función en caso de sobreposición de sus obligaciones.

Cada programa indicará las funciones específicas que se asigne a quien desempeñe la subdirección.



Para su nombramiento se debe cumplir los mismos requisitos exigidos al titular y serán nombrados de la misma forma establecida para el cargo titular, pudiendo ser parte de la misma terna.

Asimismo, la dirección del programa podrá designar, si la complejidad del programa lo requiere, coordinadoras o coordinadores académicos de área, los cuales deben pertenecer al cuerpo académico del programa.

ARTÍCULO 20: El Comité Académico estará integrado por, al menos, cuatro profesoras o profesores con el grado doctor, con una jornada no inferior a 22 horas y pertenecientes al claustro de profesores del programa.

La Directora o Director presidirá el Comité Académico.

Una académica o académico sólo podrá pertenecer a un Comité Académico de doctorado.

Las y los integrantes del Comité Académico serán ratificados por la Vicerrectoría de Investigación de Postgrado a solicitud de la Dirección Académica de Postgrado, a propuesta de la dirección del programa.

Se mantendrán en sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo renovarse sólo por un período consecutivo.

El Comité Académico del programa podrá considerar la participación en sus reuniones ordinarias, de una o un representante de los estudiantes, elegido por sus pares por un periodo de un año, con derecho a voz y voto, y designado por resolución interna de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

Tratándose de programas conjuntos o interinstitucionales, ofrecidos por dos o más instituciones académicas, el comité académico deberá estar conformado por académicas o académicos del claustro de profesores de cada una de las instituciones participantes.

ARTÍCULO 21: Serán funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar a la dirección en materias académicas y de gestión en general.
- b) Evaluar los antecedentes de las y los postulantes y determinar la selección final de acuerdo con los requerimientos del programa, cuyo resultado debe ser informado a la Dirección Académica de Postgrado para emitir la respectiva resolución interna.
- c) Aprobar la designación de las profesoras o profesores tutores de las y los estudiantes, de acuerdo con su definición y considerando los criterios del reglamento interno de cada programa para tal efecto.
- d) Aprobar la designación de las profesoras o profesores guías de tesis, teniendo en consideración los recursos, infraestructura y condiciones de trabajo y capacidad de carga de la unidad académica del profesor guía, que permitan al estudiante la realización de la tesis.
- e) Aprobar la designación de la comisión de examen de calificación o grado.
- f) Aprobar la convalidación y reconocimiento de asignaturas para los estudiantes que ingresan al programa o bien de estudiantes del programa que realicen estas actividades en otras instituciones.
- g) Evaluar y sancionar las solicitudes para cursar actividades curriculares del programa como estudiante libre.
- h) Revisar y aprobar un plan de acción anual propuesto por la directora o director del Programa y elaborado junto al equipo de mejora continua, y contribuir al cumplimiento de los indicadores de calidad comprometidos en el plan de desarrollo/seguimiento del programa.



- i) Cautelar que la investigación que realicen las y los estudiantes consideren la normativa y procedimientos propios de la disciplina, y la normativa establecida por el Comité Ético Científico de la Universidad de La Frontera (CEC-UFRO).
- j) Desarrollar, junto a la Directora o Director, estrategias pertinentes para la difusión del programa, el proceso de postulación y los requisitos de admisión y proceso de selección del estudiantado.
- k) Gestionar, la vinculación con el medio del programa.
- l) Elaborar informes de situaciones académicas que sean solicitados por la Dirección Académica de Postgrado.

ARTÍCULO 22: Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso contrario la Directora o Director del programa será quien defina. Los acuerdos y pronunciamientos del Comité Académico respecto de las materias contempladas en las letras a), b), c), d), e) y f) precedentes serán oportunamente informadas por la dirección del programa a la Dirección Académica de Postgrado, para la emisión de la resolución respectiva.

El Comité se reunirá con la periodicidad que requiera la dirección del programa, cuyo número no debe ser inferior a una reunión por semestre, en modalidad ordinaria. De cada reunión se levantará un acta en la que se resuman las materias tratadas y acuerdos logrados.

ARTÍCULO 23: Cada programa estará conformado por un cuerpo académico que podrá tener una de las siguientes adscripciones: Profesora o profesor de claustro, profesora o profesor colaborador, profesora o profesor visitante, de acuerdo con la normativa institucional vigente para la acreditación del cuerpo académico de postgrado.

ARTÍCULO 24: El claustro de profesores estará integrado, como mínimo, por el número de académicas y académicos que la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o la agencia oficial de acreditación de programas de postgrado, recomiende como criterio para la acreditación para programas de doctorado.

Las académicas y académicos que integren el claustro de profesores deberán cumplir con los criterios que establezca la CNA o su equivalente, tales como: pertenecer a la institución, tener líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación y contar con acreditación vigente por la Dirección Académica de Postgrado. Las y los integrantes del claustro sólo podrán participar en dos claustros doctorales en la Universidad de La Frontera.

En concordancia con lo establecido en el artículo 3 de este reglamento, la conformación del claustro deberá tender a la equidad de género, de manera que la operacionalización de la política institucional en esta materia, debe hacerse visible en el plan de desarrollo de cada programa y plasmarse en las acciones de mejoramiento dispuestas en él.

TÍTULO IV. DEL PLAN DE ESTUDIOS Y REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 25: Los programas deberán contar con un plan de estudios y reglamento coherente con los objetivos y el perfil de graduación definido.

ARTÍCULO 26: El plan de estudios de cada programa tendrá una duración de ocho semestres, equivalentes, a lo menos, a 240 créditos transferibles (SCT-Chile) que representa la carga de trabajo académico, autónomo o guiado, que las y los estudiantes deben dedicar para el logro de los resultados de aprendizaje que declara cada actividad curricular. Esta duración considera la dedicación exclusiva de los estudiantes a su plan de estudios.

ARTÍCULO 27: La docencia y otras actividades curriculares de los programas de doctorado se dictarán preferentemente en modalidad presencial. Algunas actividades podrán ser impartidas en modalidad virtual o semipresencial. Esta modalidad se establecerá en los reglamentos de



cada programa. Sin perjuicio de que la modalidad pueda ser modificada en conformidad a eventos y condiciones externas que puedan limitar el desempeño de los estudiantes.

ARTÍCULO 28: Los programas de doctorado podrán establecer articulación con programas de magíster en áreas afines. Los procedimientos, requisitos y niveles de vinculación deberán establecerse en los reglamentos internos y planes de estudio respectivamente de los programas que opten por esta modalidad.

ARTÍCULO 29: Los planes de estudio incluirán en su estructura:

- a) La denominación del grado académico a que conduce.
- b) La organización de las actividades curriculares en niveles semestrales o anuales. La duración del semestre académico será establecida cada año en el calendario académico de postgrado.
- c) El nombre de cada actividad curricular, la formación que concede (nivelación, básica o especializada), su carácter (teórico, práctico o teórico-práctico), su flexibilidad curricular (obligatoria o electiva), su duración (semestral, anual o modular), número de horas intra-aula y extra-aula totales de la actividad curricular, número de créditos transferibles y los requisitos para cursar la actividad curricular y/o para aprobarla.
- d) El número de horas intra y extra-aula y el número de créditos transferibles (SCT) por actividad curricular, por cada nivel y para el plan de estudios completo.
- e) La modalidad en que se impartirán las actividades curriculares (presencial, virtual o semipresencial).

ARTÍCULO 30: La Dirección Académica de Postgrado podrá proponer a los programas asignaturas y cursos en modalidad electiva, bajo los lineamientos del modelo educativo y la política de postgrado vigente, en temáticas transversales de formación general para el postgrado. La asignatura tendrá un rango de 4-6 SCT, la que deberá ser reconocida por cada programa al momento de realizar un ajuste o rediseño curricular de su plan de estudios.

ARTÍCULO 31: El reglamento interno del programa, regulará las siguientes materias:

- a) Nombre explícito del grado de doctor que otorga el programa.
- b) Objetivo (general y específicos) del programa.
- c) Definición del carácter del programa.
- d) Perfil de ingreso: declaración de aquellas condiciones de entrada, conocimientos previos, habilidades, destrezas, aptitudes, o atributos mínimos que debe presentar el estudiantado al momento de ingresar a un Programa determinado.
- e) Perfil de graduación: declaración de las competencias logradas en términos de conocimientos, habilidades y aptitudes que será capaz de demostrar la persona graduada al culminar su proceso formativo y que lo habilitan para su desempeño académico/profesional.
- f) Requisitos de admisión.
- g) Criterios de selección.
- h) Competencias disciplinares y genéricas.
- i) Requerimiento del idioma extranjero, mayormente empleado en la disciplina propia del programa.
- j) Procedimiento de cálculo de la nota final del doctorado.



- k) Administración del plan de estudios.
- l) Causales especiales de eliminación.
- m) Definición del formato del escrito de la tesis de grado (Idioma, incorporación de artículos etc.).
- n) Criterios para la asignación de las profesoras y profesores tutores y guías de tesis.
- o) Criterios para la conformación de la comisión de examen de calificación, incluyendo conflicto de intereses.
- p) Mecanismos formales para la resolución de situaciones sobrevinientes. Tales como: Cambio de profesora o profesor guía, reemplazo de evaluadores externos, reformulación de proyectos de tesis por inviabilidad o conflicto, entre otros.
- q) Las áreas o líneas de desarrollo establecidas por el programa.

Respecto de lo establecido en la letra i), cada programa establecerá en su reglamento interno los requisitos de entrada y de graduación referidos al dominio de un idioma extranjero. Respecto del idioma, se debe respetar lo establecido en los convenios de doble grado y doctorados conjuntos si existiera un convenio vigente. Asimismo, los compromisos de las acreditaciones internacionales si las hubiere.

TÍTULO V. DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 32: La admisión a los programas se realizará a través de un proceso objetivo con criterios y normas procedimentales claramente establecidas en los reglamentos internos de cada programa, con el objeto de seleccionar a los mejores postulantes de acuerdo al perfil de ingreso definido en cada programa.

ARTÍCULO 33: Quienes postulen a un programa deben estar en posesión de un grado de licenciada o licenciado otorgado por una universidad nacional o extranjera, u otra institución de educación superior. También podrán postular quienes posean títulos o grados universitarios en áreas afines, cuyos planes de estudios, nivel y duración sean considerados equivalentes a los del grado de licenciado de la Universidad de la Frontera, salvo en aquellos casos en que la postulación esté amparada en un convenio o tratado internacional suscrito por el Estado de Chile. La afinidad de los títulos o grados será determinada por el comité académico respectivo.

ARTÍCULO 34: La postulación se realizará por la vía y modalidad que la Dirección Académica de Postgrado establezca para todos los programas de doctorado.

Los documentos solicitados para la postulación son los siguientes:

- a) Ficha de postulación completa.
- b) Solicitud fundamentada de su intención de ingresar al programa.
- c) Currículum Vitae.
- d) Certificado original o copia legalizada de la concentración de notas de pregrado.
- e) Copia de la cédula de identidad por ambos lados o copia pasaporte para postulantes extranjeros.
- f) Certificado original o copia legalizada del grado de licenciatura o magíster.
- g) Acreditar promedio nota de licenciatura, magíster o equivalente de un mínimo de 5,0 según escala de 1 a 7. En caso de no contar con la escala 1 a 7, se aceptará un documento oficial emitido por la institución de educación superior de origen del pregrado de quien postule, en que se expliciten las equivalencias de las calificaciones.



- h) Ranking de notas de pregrado. Adjuntar certificado. En caso que su Universidad no cuente con dicho certificado, deberá incorporar un documento de la universidad que así lo acredite.
- i) Dos cartas de referencia. A lo menos una de las cartas deberá ser de una académica o académico de la Universidad donde se graduó, o bien, de la Universidad o institución en donde actualmente trabaja.
- j) Certificado de no contar con deudas en programas de Pregrado, Postítulo o Postgrado en la Universidad de La Frontera.
- k) Otros antecedentes establecidos en el reglamento interno del programa.

Toda documentación emitida por una institución extranjera deberá ser presentada en original, estar apostillada o legalizada en la embajada o consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile, según corresponda, y traducida al castellano cuando se requiera. La documentación será exigida en la etapa del proceso de matrícula⁹

ARTÍCULO 35: Cada programa contará con un proceso de selección de postulantes formalmente establecido.

Los antecedentes serán revisados en su forma para comprobar si se han adjuntado todos los documentos solicitados. En caso de faltar alguno se notificará a la persona a efectos de solicitar la documentación faltante en un plazo determinado por el programa, previo al cierre del periodo de postulación. Una vez cerrado el proceso de postulación no se aceptará la incorporación de nuevos antecedentes o modificación de la documentación entregada.

Finalizada la revisión formal de los documentos, los antecedentes pasarán al comité académico del programa para ser evaluados en función del cumplimiento de los criterios de selección y su respectiva ponderación, para determinar la selección final considerando los cupos disponibles.

Al final del proceso, el comité académico, deberá generar un acta formal en que se registrarán los antecedentes e información que sustentan la decisión de selección adoptada. Esta acta deberá ser de conocimiento de la Dirección Académica de Postgrado y a la Dirección de Registro Académico Estudiantil.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas que hayan postulado a un programa serán informadas vía correo electrónico del resultado de su postulación.

Si el programa estuviera acreditado por la CNA-Chile u otro organismo competente de acuerdo con la ley, la dirección del programa incentivará que sus estudiantes postulen al concurso de becas para doctorado nacional, que promulga anualmente la ANID o agencias internacionales.

ARTÍCULO 36: Las personas seleccionadas, deberán formalizar su matrícula en el portal que la Dirección de Registro Académico Estudiantil¹⁰ disponga, dentro del periodo establecido en el calendario académico de postgrado.

Deberán completar el formulario integrado de admisión, pagar su matrícula y adjuntar la carta de aceptación al programa.

ARTÍCULO 37: Los programas podrán incorporar estudiantes libres, que podrán ser personas chilenas o extranjeras interesadas en cursar como estudiantes libres, una o más asignaturas sin adscripción a un programa de doctorado, podrán hacerlo, siempre que tengan los estudios previos necesarios para cursar dichas asignaturas.

⁹ Véase Ley N°20.711 que implementa la Convención de La Haya que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros.

¹⁰ Véase en Resolución Exenta N°268 de 2005.



La solicitud de ingreso como estudiante libre se realizará a través de la dirección del programa. La aceptación dependerá de la disponibilidad de cupos y de la evaluación realizada por el comité académico del programa.

Si es acogida favorablemente la solicitud, dará lugar a una resolución interna que aprueba su condición como estudiante libre de postgrado, y la inscripción de las asignaturas correspondientes, indicará el valor de matrícula y el arancel total semestral a pagar, si procede, de acuerdo con lo que establece la resolución que fija los aranceles de los programas de postgrado y especialidades.

La o el estudiante libre no podrá modificar ni anular la inscripción de asignaturas.

TÍTULO VI. DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE DOCTORADO

ARTÍCULO 38: Será estudiante regular de un programa, la persona que haya ingresado de acuerdo con el procedimiento señalado en el título precedente, formalice su matrícula e inscriba actividades curriculares del programa en el período académico en curso. La o el estudiante, también deberá matricularse durante el período en que se encuentre realizando su tesis o cumpliendo con otros requisitos necesarios para obtener su grado académico como: estadías de entrenamiento o investigación, seminarios y otras que establezca cada programa.

ARTÍCULO 39: La calidad de estudiante regular se extinguirá automáticamente:

- a) Cuando complete el plan de estudios del programa.
- b) Por renuncia voluntaria al programa, dirigida por escrito a la dirección del programa. La renuncia se formalizará en la Dirección de Registro Académico Estudiantil, previa emisión de un documento de la Dirección Académica de Postgrado. La renuncia no impide volver a ingresar al mismo programa, cumpliendo los requisitos de postulación.
- c) Cuando la o el estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación contempladas en este reglamento y/o en el reglamento del programa al cual está adscrito.
- d) Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Convivencia Estudiantil que impliquen la pérdida de la condición de estudiante.
- e) Exceder el plazo estipulado en el Art. 60 del presente reglamento.

Para los efectos de la aplicación de la causal contemplada en la letra c) del presente artículo, la dirección del programa deberá notificar a la o el estudiante a su correo institucional.

ARTÍCULO 40: La dirección del programa informará anualmente a la Dirección Académica de Postgrado y a Dirección de Registro Académico Estudiantil, la nómina de estudiantes que pierdan su calidad de tal.

ARTÍCULO 41: Las y los estudiantes estarán obligados a respetar la normativa, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, discriminación arbitraria y maltrato, conforme al Reglamento de Convivencia Universitaria.

ARTÍCULO 42: Las conductas no referidas al artículo precedente, serán investigadas conforme al procedimiento contenido en el Reglamento de Convivencia Estudiantil Universitaria o instrumento que disponga la normativa interna¹¹.

TÍTULO VII. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 43: Quienes ingresen a un programa de doctorado, quedarán automáticamente inscritos en todas las actividades curriculares obligatorias del primer nivel del plan de estudios.

¹¹ Véase en Resolución Exenta N°33 de 2009.



A contar del segundo nivel y hasta su graduación, cada estudiante será responsable de inscribir las actividades curriculares que cursará, revisar su avance curricular y solicitar a la dirección del programa que cursa, las modificaciones a la inscripción, en caso de que corresponda.

La inscripción de asignaturas se realizará con la asesoría de su profesora o profesor tutor, o en su defecto de la dirección del programa.

ARTÍCULO 44: Para inscribir actividades curriculares, la persona no debe tener impedimentos académicos o financieros tales como: exigencias de prerrequisitos incumplidos, deudas de matrícula o arancel de semestres anteriores, no estar matriculada o matriculado en el año académico actual, no haber realizado la evaluación de la docencia en el semestre anterior, tener calificaciones faltantes del semestre anterior, no estar reincorporada o reincorporado en caso de haber suspendido temporalmente los estudios, estar eliminada o eliminado por causal académica o administrativa.

ARTÍCULO 45: La o el estudiante podrá solicitar a la dirección del programa la modificación de la inscripción de las actividades curriculares dentro del período fijado por Calendario Académico de Postgrado. Transcurrido el plazo anterior, sólo se podrá solicitar modificaciones de inscripción por causas debidamente fundadas (natalidad, licencia médica, u otras debidamente acreditadas) solicitud que deberá ser aprobada por resolución interna por la Dirección Académica de Postgrado, a propuesta de la dirección del programa.

Si la solicitud requiere anular la inscripción de todas las actividades curriculares, corresponderá suspender temporalmente los estudios mediante retiro temporal.

ARTÍCULO 46: Las asignaturas impartidas en los programas acreditados de doctorado de la Universidad de La Frontera podrán ser tomadas como electivos en forma transversal por estudiantes regulares de cualquier programa de doctorado de la Universidad de La Frontera. Para esto el estudiante realizará la solicitud de inscripción a la dirección del programa de origen. El comité académico de dicho programa velará por la relevancia de la asignatura para el plan de estudios del estudiante y los requisitos de SCT. La dirección del programa inscribirá la asignatura al estudiante e informará a la Dirección de Registro Académico Estudiantil para el registro en su plan de estudios.

ARTÍCULO 47: El comité académico del programa resolverá las solicitudes de las y los estudiantes que deseen cursar asignaturas en programas de doctorado no pertenecientes a la Universidad de La Frontera. La o el estudiante deberá presentar a la dirección de programa la información completa de la asignatura, incluyendo el contenido de la(s) asignatura(s), el sistema de evaluación y la autorización (V^oB^o) de la dirección del programa anfitrión. La directora o director del programa solicitará la aprobación del comité académico del mismo y con ella enviará los antecedentes a la dirección académica de postgrado para su registro y la emisión de la resolución correspondiente.

TÍTULO VIII. DE LA ASISTENCIA, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 48: La asistencia a las actividades curriculares tanto teóricas como prácticas y estadias o pasantías en la industria establecidas en el reglamento interno del programa podrá ser ponderada por cada programa, según sus características. En caso de exigir un nivel de asistencia en las actividades curriculares, el reglamento del programa respectivo deberá contener además el procedimiento que la o el estudiante deberá cumplir para justificar sus inasistencias.

ARTÍCULO 49: Cada estudiante será calificado en sus actividades curriculares en la escala de notas que va desde uno coma cero (1,0) al siete coma cero (7,0), siendo la nota mínima de aprobación cinco coma cero (5,0).

ARTÍCULO 50: Todas las notas se expresarán en cifras con un decimal. La centésima igual o mayor a cinco se aproximará a la décima superior y la menor a cinco se desestimará.



ARTÍCULO 51: De la calificación final obtenida por cada estudiante inscrita o inscrito en la actividad curricular, se dejará constancia en un acta electrónica de calificaciones, ingresada y firmada electrónicamente por la Profesora o Profesor responsable de la actividad mediante el sistema de actas de intranet. Una vez firmada y enviada el acta electrónica, las calificaciones se reflejarán en el avance curricular de la o el estudiante. El ingreso de calificaciones deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario académico de postgrado.

ARTÍCULO 52: Las actas electrónicas son inalterables. Sin embargo, en caso de detectar un error u omisión que requiera modificación, la académica o académico responsable de la actividad curricular solicitará a la dirección del programa, mediante oficio fundado, la emisión de un acta rectificatoria la cual deberá enviarse a la Dirección de Registro Académico Estudiantil. El documento emitido se entenderá que forma parte del acta original. Las actas rectificatorias deberán ser emitidas a más tardar la tercera semana del inicio del periodo lectivo siguiente.

ARTÍCULO 53: Será responsabilidad de la o el estudiante revisar sus notas finales de cada actividad curricular cursada en el período académico. Si existiera alguna disconformidad de su parte, la o el estudiante podrá solicitar la revisión del caso a la académica o académico responsable de la actividad curricular respectiva, quién revisará los antecedentes y procederá en conformidad al art. 51 de este reglamento.

ARTÍCULO 54: La calificación en calidad de pendiente se otorgará a una o un estudiante que, teniendo en la asignatura, notas parciales equivalentes a cuatro coma cero (4,0) o superior, no complete por razones muy justificadas todas las exigencias de la asignatura. La o el estudiante en situación pendiente, no se le registrará calificación en el acta. Reestablecidas las condiciones académicas, deberá regularizar esta situación en un plazo no superior a dos meses, luego de iniciado el siguiente semestre. En caso contrario, se considerará reprobada la actividad curricular, lo que deberá registrarse en un acta rectificatoria con los fundamentos indicados en este artículo.

TÍTULO IX. DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES.

ARTÍCULO 55. Cada estudiante dispondrá de dos modalidades de interrupción temporal de sus estudios:

- a) Postergación de estudios
- b) Retiro temporal

ARTÍCULO 56. Postergación de estudios es la decisión de cada estudiante de interrumpir todas las actividades curriculares hasta por un máximo de dos semestres, consecutivos o no, y siempre que no haya inscrito actividades curriculares y no tenga compromisos financieros o académicos pendientes con la Universidad.

La solicitud de interrupción de actividades curriculares deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de postgrado, y se formalizará a través de formulario ad-hoc dirigido a la dirección del programa, indicando el periodo de interrupción de estudios.

La dirección del programa comunicará a la Dirección Académica de Postgrado el periodo de interrupción, para la emisión de la respectiva resolución con copia a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para ingresar el movimiento académico respectivo.

ARTÍCULO 57. Retiro temporal es la interrupción de los estudios, por solo una vez, a causa de situaciones sobrevinientes que afecten el desarrollo del plan de estudios. La o el estudiante deberá dirigir una solicitud a la dirección del programa dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de postgrado señalando las razones fundamentadas, que motivan su petición y adjuntando los documentos probatorios que la dirección del programa requiera. En la misma solicitud deberá acreditar que no tiene obligaciones pendientes con la Universidad y que su situación financiera se encuentra al día en lo que respecta al pago de sus aranceles del programa al momento de la solicitud.

La solicitud será resuelta por el comité académico del programa, decisión que se comunicará a través de la dirección del programa a la Dirección Académica de Postgrado para la emisión de la



respectiva resolución con copia a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para ingresar el movimiento académico respectivo, invalidando automáticamente toda calificación obtenida durante el respectivo periodo.

ARTÍCULO 58. Las solicitudes de reincorporación deberán ser presentadas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de postgrado, a la dirección del programa, acreditando cumplimiento requisitos y obligaciones pendientes y situación financiera al día en lo que respecta al pago de sus aranceles de programa.

La solicitud de reincorporación será resuelta por el comité académico del programa. Esta decisión será materia de una resolución interna de la Dirección Académica de Postgrado, reincorporándose al plan de estudios vigente. Esta resolución será comunicada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para registrar el respectivo movimiento.

El Abandono es la condición en la que se coloca la o el estudiante, al no formalizar su matrícula y no inscribir asignaturas durante las primeras 4 semanas del semestre correspondiente a su reincorporación, sin aviso ni expresión de causa.

ARTÍCULO 59. Si al momento de la reincorporación, el plan de estudios ha experimentado ajustes o rediseños en el intertanto, corresponderá al comité académico del programa, determinar la validez de las asignaturas cursadas para su revalidación con las del nuevo plan de estudios. Además, si lo estima conveniente, podrá exigir a la o el solicitante que rinda un examen para revalidar una o más asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 60. El plazo máximo de permanencia de cada estudiante en un programa de doctorado, no podrá ser superior a doce (12) semestres académicos, incluido el trabajo de tesis y otros requisitos para la graduación. El tiempo máximo de permanencia de doce (12) semestres, no considera el tiempo por retiro temporal y/o suspensión de estudios de la estudiante o el estudiante.

TÍTULO X. DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 61: La convalidación de asignaturas es el trámite académico administrativo que permite validar asignaturas desarrolladas previamente por una o un estudiante en otros programas de doctorado de esta universidad o de otra universidad chilena o extranjera. El programa podrá considerar la convalidación de cursos o créditos. Sin perjuicio de lo anterior, la o el estudiante deberá tener una permanencia activa mínima en el programa equivalente a 60 SCT en La Universidad de La Frontera (1 año) en régimen de jornada completa (o equivalente en jornada parcial). Asimismo, las posibilidades de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación.

ARTÍCULO 62: Para solicitar una convalidación, la o el estudiante deberá adjuntar los Programas de asignaturas y calificaciones debidamente certificadas por la autoridad académica competente, enviando los antecedentes a la dirección del programa. Con estos antecedentes, el comité académico del programa resolverá las convalidaciones solicitadas.

TÍTULO XI. DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN Y PROYECTO DE TESIS

ARTÍCULO 63: En forma previa a iniciar formalmente su tesis de doctorado y una vez aprobadas las actividades obligatorias del plan de estudios, la o el estudiante deberá rendir un examen de calificación. Éste tiene por objeto, constatar que la o el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados de su disciplina, manejo integral con dominio de sus conceptos fundamentales, con capacidad de proponer con independencia, desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas. Además, de las competencias y el dominio de estrategias e instrumentos de la metodología de investigación pertinente.

ARTÍCULO 64: El examen de calificación consistirá en una presentación y defensa del proyecto de tesis doctoral ante la comisión de examen de calificación.



No obstante lo anterior, si el reglamento interno del programa así lo estableciera el examen de calificación podrá incorporar una evaluación previa de conocimientos.

ARTÍCULO 65: La comisión de examen de calificación será propuesta por la profesora o profesor guía, estará conformada por cuatro profesores con grado de doctor que cumplan con los criterios de evaluación establecidos por la Universidad de La Frontera con derecho a evaluación, pudiendo ser uno de estos él o la profesora guía, lo que debe quedar explícito en el reglamento interno del programa. Además, uno de sus integrantes, deberá ser una o un académico externo a la Universidad de La Frontera, preferentemente de universidades extranjeras.

La comisión de examen de calificación, será aprobada por el comité académico del programa y ratificada por la Dirección Académica de Postgrado.

El comité académico podrá rechazar la comisión de examen de calificación en caso de que exista un conflicto de interés relativo a vínculos familiares, laborales, entre otros; y que puedan comprometer su juicio y decisiones en la evaluación.

Además, el comité académico del programa podrá sugerir otras y otros académicos para que integren la comisión evaluadora correspondiente, en el caso que estime, que algunos aspectos del proyecto se encuentran fuera de la experticia de los evaluadores propuestos.

La directora o el director del programa o quien éste designe formará parte de dicha comisión, sólo en calidad de ministro de fe.

Si, además, la directora o director de programa es la profesora o profesor guía o integre la comisión de examen de calificación, será representada o representado por un miembro del comité académico del programa.

ARTÍCULO 66: La comisión de examen de calificación podrá aprobar o reprobar el examen de calificación. En caso de reprobación, la o el estudiante tendrá una única oportunidad para rendir nuevamente el examen de calificación, en un plazo no superior a tres meses, desde la fecha en que fue reprobado.

ARTÍCULO 67: La comisión revisora del proyecto de tesis estará constituida por los mismos miembros de la comisión del examen de calificación. Ésta podrá aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar el proyecto de tesis. Si el proyecto es aprobado con modificaciones, la profesora o profesor guía deberá resguardar que las modificaciones sean incorporadas en el proyecto y posterior desarrollo de la tesis. Si el proyecto de tesis es rechazado, la o el estudiante podrá solicitar al comité académico del programa, por única vez, la oportunidad para presentar otro proyecto de tesis, en un plazo no superior a 3 meses.

ARTÍCULO 68: Aprobado el examen de calificación, la o el estudiante adquiere la condición de candidata o candidato al grado de doctor. Una vez aprobado el proyecto de tesis, la dirección del programa deberá registrarlo en intranet para su inscripción como tema de tesis de la o el estudiante.

ARTÍCULO 69: El proyecto de tesis podrá tener una visión disciplinar, multidisciplinar interdisciplinar o transdisciplinar. En los casos de aproximaciones inter, multi o transdisciplinares será el comité académico de cada programa el responsable por velar que sus profesores guías y la comisión revisora del proyecto de tesis tengan la experticia y la cobertura disciplinar respectiva.

ARTÍCULO 70: Durante la ejecución del proyecto de tesis de doctorado, cada estudiante deberá elaborar informes de avances semestrales. La modalidad (informe escrito, exposición oral u otra) será establecida en el reglamento de cada programa. El avance de tesis será evaluado por su profesor guía de tesis o la comisión, registrándose la calificación en el acta correspondiente.



TÍTULO XII. DE LA TESIS

ARTÍCULO 71: La tesis constituye la instancia fundamental de un programa de doctorado, contempla las etapas de elaboración, defensa y aprobación.

La tesis culmina con la presentación de un trabajo escrito individual de investigación original, desarrollada en forma autónoma en el periodo del programa y bajo la orientación de la comisión evaluadora de tesis. La investigación de una tesis debe contribuir al avance de la disciplina de que se trate.

ARTÍCULO 72: El desarrollo de una tesis que posea elementos susceptibles de ser patentados o que se desarrolle en relación con otras instituciones o el sector privado, deberá considerar estrategias de protección de la propiedad intelectual, de acuerdo con lo establecido en la normativa universitaria interna.

ARTÍCULO 73: Será responsabilidad de la dirección del programa en conjunto con la profesora o profesor guía, velar por que sus estudiantes cuenten con los recursos y condiciones de trabajo que permitan la realización de la tesis y aseguren un avance significativo, así como informar a la o el estudiante de los procedimientos destinados a formalizar la relación con instituciones privadas, proteger la propiedad intelectual y sus posibles productos patentables.

ARTÍCULO 74: El escrito de la tesis de grado será en un formato y en un idioma definido en el reglamento interno de cada programa. Se debe observar los acuerdos establecidos al respecto en los convenios de doble grado o programas conjuntos.

ARTÍCULO 75: Como resultado de la investigación doctoral, se requerirá la presentación de dos publicaciones como primer autor y/o autor de correspondencia. Una publicación debe estar aceptada y la otra enviada y deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las publicaciones deberán estar contenidas en revistas disciplinares WOS o SCOPUS dependiendo de las disciplinas del programa.
- b) Una publicación sólo podrá ser reconocida como requisito de graduación por una única vez sin importar que la revista reconozca primeras autorías a más de un autor.
- c) Una solicitud de patente en el tema de la tesis y que incluya entre los autores al candidato a doctor será considerada equivalente a una publicación enviada y será reconocida como requisito de graduación a un único estudiante.
- d) Los reglamentos internos de cada programa especificarán los porcentajes de autorías requeridos por el programa en las solicitudes de patentes.
- e) Todas las publicaciones que se efectúen deberán consignar la adscripción al programa que corresponda, sin perjuicio de reconocer la adscripción a otras instituciones públicas o privadas con las que la o el estudiante tenga un vínculo laboral.
- f) Cumplido el envío de los manuscritos a las revistas indexadas (Letra a) y estando en proceso de revisión por pares, la Dirección Académica de Postgrado, con informe fundamentado del comité académico del programa respectivo, podrá analizar la solicitud y autorizar excepcionalmente la flexibilización del cumplimiento de estas exigencias.

ARTÍCULO 76: La presentación de las publicaciones será validada con:

- a) La carta o correo electrónico de aceptación emitidos por la revista.
- b) La carta o correo electrónico de recepción emitidos por la revista.
- c) La solicitud de patente será validada con el documento de recepción correspondiente, emitido o validado por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad de La Frontera.



Esta validación debe realizarse por la dirección del programa en la recepción del escrito de tesis. De conformidad al artículo 78 de este reglamento, previo al envío de ésta a la comisión evaluadora de tesis.

ARTÍCULO 77: La comisión evaluadora de tesis estará conformada por las y los miembros de la comisión examen de calificación o comisión revisora del proyecto de tesis. En el caso de no ser posible contar con esta misma comisión se designará una nueva comisión o se reemplazará alguno de sus miembros. Las y los nuevos integrantes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 65 de este reglamento.

La comisión evaluadora de tesis será presidida por la Directora o Director del programa o quien la dirección nomine, quién no tendrá derecho a voto.

En el caso que, la Directora o Director de programa sea la profesora o profesor guía de la candidata o candidato, o integre la comisión evaluadora de tesis será representada o representado por la subdirectora o subdirector, o por una o un integrante del Comité Académico del programa.

ARTÍCULO 78: La candidata o candidato a doctor, entregará a la dirección del programa, la tesis de grado en un archivo en formato PDF, previa aprobación de su profesora o profesor guía, quienes en conjunto solicitarán al programa su evaluación por la comisión evaluadora de tesis.

ARTÍCULO 79: La comisión evaluadora de tesis dispondrá de un plazo no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe.

La comisión evaluadora de tesis podrá aprobar, aprobar con modificaciones, o rechazar la tesis.

Si la tesis de grado es aprobada con modificaciones. Éstas podrán ser **mayores (de fondo)** o **menores (de forma)**. La comisión evaluadora de tesis será la encargada de determinar el tipo de modificación. En el caso que las modificaciones sean menores, será responsabilidad de la profesora o profesor guía revisar que la versión definitiva las incluya. La nueva versión revisada deberá ser entregada al programa en un plazo de 15 días corridos. En cuanto a las modificaciones mayores la candidata o candidato, de común acuerdo con su profesora o profesor guía, deberá proceder a incorporar las modificaciones propuestas, en un plazo no superior a un mes. Cumplido lo anterior, deberá entregar a la dirección del programa la tesis de grado corregida para que sea sometida nuevamente a evaluación por la comisión evaluadora de tesis.

ARTÍCULO 80: La tesis de grado aprobada junto a una ficha resumen de la misma, en formato PDF, deberá ser enviada junto a la solicitud de emisión del acta de examen de grado a la Dirección Académica de Postgrado, la que será encargada de mantener esta información en la web institucional.

TÍTULO XIII. DEL EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 81: Aprobada la tesis y cumplidos los requisitos de graduación, la o el candidato deberá rendir un examen de grado que consistirá en una exposición y defensa pública de la tesis, ante la comisión de examen de grado.

Se podrá autorizar rendir el examen de grado en modalidad virtual o semipresencial, en los casos que proceda y se justifique.

Los programas doctorales que estimen conveniente realizar un examen privado (la comisión de tesis y el estudiante) previo al examen público, deberán establecerlo en su reglamento interno.

De común acuerdo con la candidata o candidato, su profesora o profesor guía y la dirección del programa, fijarán la fecha del examen de grado, teniendo en consideración el calendario académico de postgrado. En caso de desacuerdo o plazos vencidos, será la dirección del programa la que fijará la fecha del examen.



La fecha del examen será comunicada a la Dirección Académica de Postgrado, conjuntamente se solicitará la designación de la comisión de examen de grado, que estará constituida por quienes integraron la comisión evaluadora de tesis. En el caso de no ser posible, se nominará a una nueva comisión de examen de grado. Esta deberá cumplir con los mismos criterios de la comisión original de acuerdo con el Art. 65 de este reglamento.

La Comisión de examen de grado será presidida por la Directora o Director del programa o quien esté o éste nomine, quien no tendrá derecho a voto. En el caso que la Directora o Director de programa sea profesora o profesor guía de la candidata o candidato, o integre la comisión examen de grado, será representada o representado por un miembro del Comité Académico del programa.

En calidad de ministro de fe asistirá la Directora o Director de Postgrado e Investigación de la Facultad, según corresponda o su representante. Excepcionalmente, el ministro de fe podrá ser nombrado por la dirección del programa con el visto bueno de la Dirección Académica de Postgrado.

Con todo, si la tesis contempla información reservada o sujeta a protección de propiedad intelectual, la Dirección Académica de Postgrado podrá, por resolución fundada, limitar la publicidad de su defensa a las personas que estime conveniente y restringir la circulación del ejemplar electrónico en la forma que se estime pertinente.

ARTÍCULO 82: En el caso de que el examen de grado sea reprobado, la o el estudiante tendrá una única oportunidad para repetirlo, dentro de un período no superior a tres meses, siendo la nota que resulte de esta nueva evaluación la calificación final.

ARTÍCULO 83: El acta de examen de grado es un documento formal en el cual se deberá indicar claramente los siguientes aspectos:

- a) Nombre completo y número de matrícula de la candidata o candidato a doctora o doctor.
- b) Nombre del grado académico que obtendrá.
- c) Título de la tesis.
- d) Calificación obtenida (nota y concepto, en palabras y numérica).
- e) Comisión: Nombre y firma.
- f) Fecha del examen.

ARTÍCULO 84: La dirección del programa enviará a la Dirección Académica de Postgrado el acta de examen de grado, en duplicado, al día hábil siguiente del examen; acta que será enviada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, para su ingreso al avance curricular de la o el estudiante, y de esta forma dar término al plan de estudios.

TÍTULO XIV. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR

ARTÍCULO 85: La calificación final de la o el estudiante en el programa de doctorado resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares del plan de estudios del programa (asignaturas, electivos, tesis de grado y examen de grado; teniendo a la vista la publicación aceptada, la publicación enviada o patente(s) o los respectivos documentos que los acrediten). Cada programa deberá establecer en su reglamento interno, la ponderación que asignará a cada una de ellas. La ponderación de las asignaturas y electivos no podrá ser inferior a un 50%.

ARTÍCULO 86: Cumplidos todos los requisitos del programa, la Directora o Director de la Dirección Académica de Postgrado solicitará a la Rectora o Rector, a través de Secretaría General, que se otorgue a la o el graduando el grado académico correspondiente. Será responsabilidad de la persona graduado realizar los trámites y proveer los documentos



adicionales necesarios para la iniciación del expediente de graduación en la oficina de títulos y grados de la Dirección de Registro Académico Estudiantil.

ARTÍCULO 87: El certificado y diploma de grado deben indicar el grado académico obtenido, la nota de grado y el concepto asociado:

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| a) Aprobado | 5,0 – 5,9 |
| b) Aprobado con Distinción | 6,0 – 6,4 |
| c) Aprobado con Distinción Máxima | 6,5 – 7,0 |

ARTÍCULO 88: La Universidad podrá otorgar un certificado de reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en el evento en que una o un estudiante no pueda concluir con su programa.

Este certificado podrá ser solicitado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado por la o el estudiante, en un plazo de dos años contados desde que presentó el impedimento.

Será autorizado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, previo acuerdo favorable del Comité Académico del programa y de la Directora o Director Académico de Postgrado.

Este certificado no tendrá ningún costo para la o el estudiante.

ARTÍCULO 89: La Universidad otorgará el grado de doctor póstumo a la o el estudiante que falleciera habiendo cursado y aprobado todo el plan de estudios, tener su tesis escrita y entregada al programa sin haber tenido la oportunidad de su defensa ante la comisión de tesis.

El grado de doctor podrá ser solicitado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado por los abuelos, padre, madre, hijos o cónyuge de la o el estudiante o por un pariente hasta segundo grado de consanguinidad. Existirá un plazo de dos años contados desde el deceso de la o el estudiante para solicitar este grado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

TÍTULO XV. DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 90: Serán causales de eliminación del programa:

- a) Haber reprobado una actividad curricular en segunda oportunidad o dos actividades curriculares distintas en el mismo semestre. El comité académico del programa podrá evaluar las causales de la reprobación en situaciones excepcionales y justificadas y establecer una última oportunidad con el visto bueno de la Dirección Académica de Postgrado.
- b) Haber reprobado el examen de calificación en segunda oportunidad.
- c) Haber reprobado la evaluación de la tesis doctoral en segunda oportunidad.
- d) Haber reprobado el examen de grado en segunda oportunidad.
- e) Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el programa (Art 60 de este reglamento).
- f) Estar en situación de abandono de estudios del programa, entendido como la condición en la que se coloca la o el estudiante al no inscribir asignaturas durante un período académico sin aviso ni expresión de causa.
- g) Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Convivencia Estudiantil que impliquen la pérdida de la condición de estudiante. Incurrir en faltas a la ética (plagio y vulneración del art. 93 de este reglamento).
- h) Otras que estén contenidas en el reglamento interno del programa.



Cualquiera de estas causales, impedirá a la o el estudiante volver a postular al mismo Programa.

ARTÍCULO 91: Quien resulte eliminado por la causal establecido en la letra e) del artículo anterior, y que solo tenga pendiente la tesis podrá presentar, antes del inicio del período lectivo siguiente, con un informe favorable de la directora o director del programa, por una única vez, una solicitud de continuidad de estudios a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, quien resolverá sin ulterior recurso. La o el estudiante al que se le concede esta continuidad de estudios no podrá presentar nuevas solicitudes de continuidad de ningún tipo. En tal caso, la continuidad de estudios deberá ejercerse dentro de un año (dos semestres académicos consecutivos) a contar de la aprobación de la solicitud y su aplicación quedará afecta al Reglamento de Obligaciones Financieras y de Becas de la Universidad o instrumento que lo reemplace¹².

Respecto de las demás causales de eliminación, no procede continuidad de estudios. Una o un estudiante con continuidad de estudios no tendrá derecho a suspender estudios por retiro temporal o postergación de estudios.

TÍTULO XVI. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y CERTIFICADO DE ÉTICA

ARTÍCULO 92: Los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley de Derecho de Autor respecto de la tesis de grado se regirán por los procedimientos y lineamientos definidos por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Frontera¹³.

Los procedimientos de protección referidos a la investigación desarrollada en una tesis se establecerán mediante resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 93: Toda tesis que involucre seres humanos, utilización de información personal o de muestras biológicas de origen humano, vegetal o con implicaciones en bioseguridad en cualquier área de las ciencias, observación o intervención física, psíquica o social, o que utilice muestras o datos de carácter personal de sus participantes, o bien que involucre experimentación con animales, debe ser sometida a evaluación previa del Comité Ético Científico de la Universidad de La Frontera y haber recibido un informe favorable antes de ejecutarse¹⁴.

TÍTULO XVII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94: Toda situación no considerada en las disposiciones del presente reglamento deberá ser informada al Vicerrector de Investigación y Postgrado para ser analizada y resuelta por la Dirección Académica de Postgrado, previo informe del Comité Académico del programa.

ARTÍCULO 95: Las disposiciones establecidas en el presente reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente a los estudiantes que ingresaron en fechas anteriores a su aprobación, siempre que resulte en beneficio para el estudiante.

Los programas vigentes y sus reglamentos internos tendrán un plazo de 1 año a contar de la total tramitación del acto administrativo del presente reglamento para adecuar su normativa. De no efectuarse estos cambios, primará el presente reglamento, por sobre el reglamento interno del programa.

La creación de nuevos programas deberá regirse de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento desde el momento de su aprobación.

¹² Véase en Resolución Exenta N°4914 de 2017.

¹³ Véase en Resolución Exenta N°1093 de 2014 y Resolución Exenta N°1448 de 2023.

¹⁴ Véase en Resolución Exenta N°4183 de 2017.



2°) DEROGASE la Resolución Exenta N°3834 de 2017 a contar de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

EDUARDO HEBEL WEISS
R E C T O R

EHW/PDG/CMI/fhb

Distribución:

- Rectoría
- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Investig. y Postgrado
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Direcciones de Pregrado
- Directores de Campus
- Directores de Instituto
- Secretarios de Facultad
- Directores Administrativos
- Directores Deptos. Académicos
- Directores de Carrera
- Direcc. Registro Ac. Estudiantil
- Jefes de División
- Jefes de Sección
- Jefes de Oficina